



CONTRATO REMODELACIÓN Y OBRAS CONEXAS DE LAS CLÍNICA REGIONALES CHOLOMA, PROGRESO, CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES Y TEPEACA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD M.R. MOLINA Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V. No.243-2018.

Nosotros RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte el señor MIGUEL RAFAEL MOLINA MORILLO, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No.0301-1939-00022 y de este domicilio con dirección en la Colonia del Mayab, Avenida Copan, No.3136, Tegucigalpa, Francisco Morazán, con número de teléfono 22386953, 95864265, 94872316 y correo electrónico molinajovel@gmail.com, actuando en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD M.R. MOLINA Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V., según consta en escritura pública otorgado mediante Instrumento Público número 51 del 10 de septiembre de 1984, ante los oficios del Notario Máximo Jerez Solórzano ; inscrito bajo el Número 34 del Tomo 168, del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; RTN No.080119995305558; en adelante denominado "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente contrato de REMODELACIÓN Y OBRAS CONEXAS DE LAS CLÍNICA REGIONALES CHOLOMA, PROGRESO, CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES Y TEPEACA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) resultado de adjudicación del proceso de "Licitación Pública Nacional 020-2018, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución CI IHSS-GAYF No.894-25-10-2018 emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño De Seguridad Social (IHSS) adjudico a la sociedad M.R. MOLINA Y

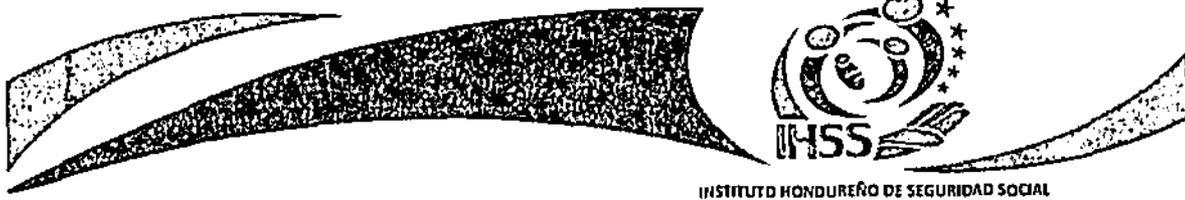
ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V. derivado de la Licitación Pública Nacional 020-2018, lo siguiente:

LOTE 5: PESUPUESTO DE IMPERMEALIZACION DE LOSA REGIONAL DEL PROGRESO Y CHOLOMA SPS

LOTE 5			
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
A. PRELIMINARES			
A.1	Desmontaje de Impermeabilización de losa existente	M2	2860.00
SUBTOTAL			
B. IMPERMEALIZACION			
B.1	Suministro e Impermeabilización de losa con sistema para tráfico ocasional (mantenimiento) APP Roofstar de 3,5 mm con acabado granular color blanco y revisión de traslapes Epdm 1.5Mm	M2	2860.00
SUBTOTAL			

LOTE 6: PESUPUESTO DE IMPERMEALIZACION DE LOSA REGIONAL DE TEPEACA Y CALPULES SPS

LOTE 6			
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
A. PRELIMINARES			
A.1	DESMONTAJE DE LA IMPERMEALIZACION DE LOSA CAPULE	M2	54.00
A.2	DESMONTAJE DE IMPERMEABILIZACION EN LOSA TEPEACA	M2	54.00
SUBTOTAL			
B. IMPERMEALIZACION			
B.1	Suministro e Impermeabilización de losa con sistema para tráfico ocasional (mantenimiento) APP Roofstar de 3,5 mm con acabado granular color blanco y revisión de traslapes Epdm 1.5Mm CAPULE	M2	54.00
B.2	Suministro e Impermeabilización de losa con sistema para tráfico ocasional (mantenimiento) APP Roofstar de 3,5 mm con acabado granular color blanco y revisión de traslapes Epdm 1.5Mm TEPEACA	M2	54.00
SUBTOTAL			



SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor de todos los trabajos a realizar incluyendo suministro de materiales y equipo por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma total de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,314,082.00), exento del pago del impuesto sobre ventas desglosado así:

Lote 5		Presupuesto de Impermealización de Losa Regional de Progreso y Choloma SPS			MOLINA	
Item	Descripción	u	Cant	Precio Unitario	Precio Total	
A	Preliminares					
A.1	Desmontaje de impermeabilización de losa existente	M2	2860	L63.25	L180,895.00	
	Subtotal				L180,895.00	
B	Impermealización					
B.1	Suministro e impermeabilización de losa con sistema para trafico ocasional app Roofstar de 3.5 mm con acabado granular color blanco y revisión de traslapes EPDM 1.5 mm	M2	2860	L379.50	L1,085,370.00	
	Subtotal				L1,085,370.00	
GRAN TOTAL					L1,266,265.00	

Lote 6		Presupuesto de Impermealización de Losa Regional de Tepeaca y Calpules SPS			MOLINA	
Item	Descripción	Unidad	Cant	Precio Unitario	Precio total	
A	Preliminares					
A.1	Desmontaje de impermeabilización de losa calpules	M2	54	L63.25	L3,415.50	
A.2	Desmontaje de impermeabilización de losa Tepeaca	M2	54	L63.25	L3,415.50	

Handwritten signature/initials

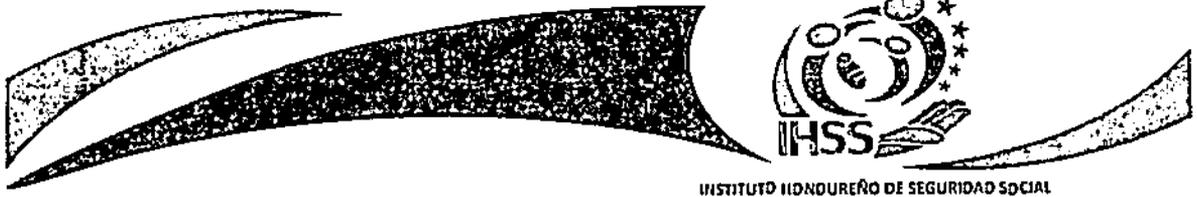
	Subtotal					L6,831.00
B	Impermeabilización					
B.1	Suministro e impermeabilización de losa con sistema para tráfico ocasional app Roofstar de 3.5 mm con acabado granular color blanco y revisión de traslapes EPDM 1.5 mm CALPULES	M2	54	L379.50		L20,493.00
B.2	Suministro e impermeabilización de losa con sistema para tráfico ocasional app Roofstar de 3.5 mm con acabado granular color blanco y revisión de traslapes EPDM 1.5 mm Tepeaca	M2	54	L379.50		L20,493.00
	Subtotal					L40,986.00
	Gran total					L47,817.00

En resumen:

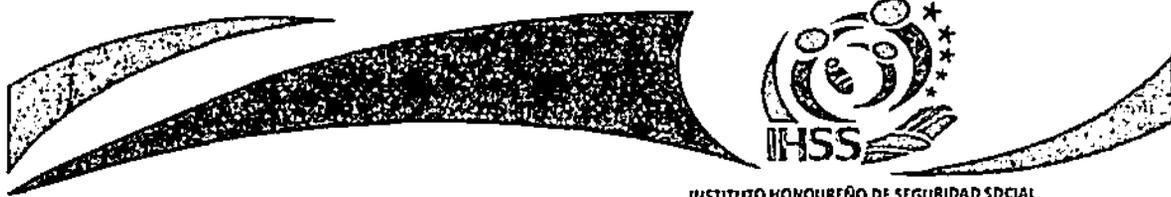
LOTE	M.R. MOLINA
#5	L1,266,265.00
#6	L47,817.00
	L1,314,082.00

El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón Construcción y Mejoras del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2018, en moneda nacional (Lempiras). Los pagos se harán parciales conforme avance de obra de los trabajos objeto del contrato por cada lote adjudicado, aprobados por la supervisión designada por el IHSS de acuerdo al cronograma de trabajo que se apruebe por lote y se realizara a través de la Tesorería General del "INSTITUTO", previa recepción de los siguientes documentos: Estimación original del contratista a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indiquen la descripción de los trabajos realizados incluyendo instalación y suministro de materiales y equipos, cantidad, precio unitario y monto total de los mismos, aprobado por la supervisión designada por el IHSS, Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en el primer

Handwritten initials/signature



pago la presentación de la garantía de cumplimiento, en el pago final se requerirá la presentación de la Garantía de Calidad y el Acta de Recepción provisional final que indique que todos los trabajos han sido entregados a satisfacción. **TERCERA:** **PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO" o cuando a criterio de la supervisión deban realizarse trabajos adicionales que sean necesarios y complementarios a los trabajos objeto del contrato, aprobados mediante orden de cambio o Adendum a contrato. **CUARTA:** **PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO". **QUINTA:** **PLAZO DE EJECUCION:** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a satisfacción del "INSTITUTO" los trabajos objeto del contrato para la remodelación de las CLÍNICAS REGIONALES CHOLOMA, PROGRESO, CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES Y TEPEACA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) para los LOTE 5 Y LOTE 6, conforme las cantidades de obra indicadas en clausula Primera, en un plazo de 60 días calendarios a partir de la firma del contrato y emisión de orden de inicio. La supervisión designada deberá aprobar la calidad de los materiales a utilizar así como la de los suministros a instalarse, en los trabajos objeto del contrato. **SEXTA:** **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días después de la firma del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente treinta (30) días después de la recepción de los trabajos realizados, por cada lote ofertado. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEPTIMA:** **GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los trabajos contratados, una vez que se haya efectuado la recepción provisional final de los trabajos por cada lote, "EL CONTRATISTA" deberá sustituir la garantía de



cumplimiento del contrato por una garantía de calidad. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por lote adjudicado, con una vigencia mínima de un (1) año, a partir de la fecha de acta de recepción provisional final de los trabajos, esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria o fianza expedida por el sistema bancario nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la recepción de los trabajos de rehabilitación contratados por cada lote. En caso de descubrir, durante el período de garantía de calidad que los trabajos recibidos presentan defectos, "EL CONTRATISTA" deberá proceder a su reparación o sustitución presentando la sub gerencia de ingeniería y mantenimiento el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y Financiera, para que esta la traslade al CONTRATISTA y si dicho reclamo no es atendido de conformidad en un plazo que se señale en la comunicación se ejecutara la garantía de calidad presentada por cada lote. **OCTAVA: GARANTIA DE ANTICIPO:** Para garantizar el pago del anticipo recibido, por los trabajos adjudicados por cada lote, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una garantía de anticipo equivalente al 100% del monto del anticipo, que no será mayor al 15% del monto del contrato, valor que será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de trabajos ejecutados, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA

A
DR/

QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA:** ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA PRIMERA:** CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION: Los derechos derivados de este contrato podrán ser cedidos a terceros, únicamente para las subcontrataciones específicas aprobadas previamente por la supervisión. **DECIMA SEGUNDA:** CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO: En caso de demoras no justificadas en la entrega de los trabajos objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra en la entrega de los trabajos de remodelación y obras conexas de las clínicas periféricas por lote adjudicado, contratados según cronograma de trabajo presentado. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA TERCERA:** RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de los trabajos a realizar y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA CUARTA:** MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de una Orden de cambio o Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA QUINTA:** CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del

A
WR

contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 69 del Decreto N°141-2017 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2018, publicado el 19 de enero de 2018, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de inicio y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los trabajos programados y establecidos en este contrato por cada lote adjudicado, debiendo dar cumplimiento a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases, para lo cual la supervisión designada verificara el mismo, mediante bitácora que lleve en el proyecto, tal terminación se prevé en el término de 60 días calendario a partir de la orden de inicio, para el LOTE 5 Y LOTE 6. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este contrato: Los documentos de licitación constituidos por la aviso de invitación a las empresas precalificadas, las bases de la Licitación Publica 020-2018, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "La Contratante" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos

y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°141-2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018, se transcribe el Artículo 69 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. VIGESIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD": Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios

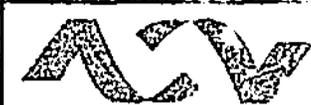
Handwritten signature and initials.

terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." **VIGÉSIMA PRIMERA:** JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción



y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 7 días del mes de noviembre del 2018.


RICHARD ZAIBAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO


MIGUEL RAFAEL MOLINA MORILLO
GERENTE GENERAL
M.R. MOLINA Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.

9 08/noviembre de 2018

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoría Interna.
IP